



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
16 de enero de 2009
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 27 de octubre de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Lamine (Vicepresidente) (Argelia)

Sumario

Tema 75 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 60º período de sesiones

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

08-56865 (S)



En ausencia del Sr. Al-Bayati (Iraq), el Sr. Lamine (Argelia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 75 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 60° período de sesiones (A/63/10)

1. **El Presidente** expresa el sincero agradecimiento de la Comisión por la contribución notable que ha efectuado la Comisión de Derecho Internacional al desarrollo y la codificación progresivos del derecho internacional. El examen en el seno de la Comisión del informe de la Comisión de Derecho Internacional siempre constituye uno de los momentos culminantes de la labor de la Comisión en razón de las importantes cuestiones jurídicas y de política que se analizan en ese contexto.

2. **El Sr. Vargas Carreño** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional), al presentar el informe de la Comisión (A/63/10) dice que en 2008 la Comisión celebró otro período de sesiones productivo en el que concluyó, en segunda lectura, la elaboración de 19 proyectos de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y, en primera lectura, 18 proyectos de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados. Comenzó a debatir dos nuevos temas, a saber la protección de las personas en caso de desastres y la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal extranjera y avanzó en forma constante en todos los demás temas que figuraban en su programa.

3. La interacción entre la Comisión y los gobiernos es fundamental dado que en su labor de desarrollo y codificación progresivos del derecho internacional, la Comisión recurre al asesoramiento de los gobiernos y recaba sus opiniones acerca de cuestiones de política más amplias así como información sobre la práctica de los Estados, en particular en las esferas que no son de fácil accesibilidad para el público. Como se desprende de la sección del informe que describe el proceso de examen en el seno de la Comisión de la resolución 62/70 de la Asamblea General relativa al estado de derecho en los planos nacional e internacional, la Comisión propició el estado de derecho adoptando un enfoque sistemático de la identificación de las fuentes del derecho y al hacerlo prestó particular atención a los actos y percepciones de los Estados.

4. Los Relatores Especiales constituyeron el eje en torno al cual la Comisión analizó un tema particular. En consecuencia, la Comisión propugnó la reintroducción de los honorarios de los Relatores Especiales a fin de que el mayor número posible de relatores pudieran interactuar con las delegaciones durante el examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional en el seno de la Sexta Comisión. Tal asistencia financiera es necesaria para que los Relatores Especiales realicen investigaciones, en particular los procedentes de países en desarrollo, y además, porque tal interacción asegura que el producto final se ajustará en la mayor medida posible a la práctica de lo que ocurriría si se basara únicamente en consideraciones teóricas. Por esa razón, sería conveniente que los Relatores Especiales y los asesores jurídicos celebraran un debate a fondo acerca de uno o dos temas elegidos del programa de trabajo de la Comisión durante la reunión oficiosa de los asesores jurídicos que tuvo lugar en forma simultánea con el examen por la Comisión del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

5. Refiriéndose en primer lugar al capítulo XII del informe, relativo a otras decisiones y conclusiones de la Comisión, señala la importancia de la cooperación entre la Comisión de Derecho Internacional y otros órganos. Por ejemplo, recibió la visita tradicional del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que, como siempre, ofrece la oportunidad de ensanchar los horizontes de la cooperación y celebró una reunión conjunta con los miembros anteriores y actuales del Órgano de Apelaciones de la Organización Mundial del Comercio que permitió el intercambio de información acerca de diversos criterios de interpretación de los tratados. Hay planes para la celebración de una reunión en 2009 con los asesores jurídicos de organizaciones internacionales dentro del sistema de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la Comisión de Derecho Internacional está tratando de hallar la manera de consolidar los acuerdos de cooperación vigentes a fin de que tales reuniones tengan objetivos más precisos .

6. La participación de la Comisión de Derecho Internacional en el Seminario de Derecho Internacional es un medio fundamental de inculcar un mejor conocimiento del derecho internacional. En vista de que el número de estudiantes aumenta constantemente, la Comisión expresó su profundo reconocimiento por las contribuciones voluntarias de los gobiernos al programa. También cabe esperar que los gobiernos

realicen aportes generosos al fondo fiduciario que se está estableciendo con el fin de eliminar los atrasos en la publicación del *Anuario* de la Comisión.

7. La Comisión decidió incluir dos nuevos temas en su programa, a saber, los tratados en el tiempo, en particular el acuerdo y práctica ulteriores, y la cláusula sobre la nación más favorecida. Eligió al Sr. Michael Wood (Reino Unido) para cubrir la vacante imprevista provocada por la renuncia del Sr. Ian Brownlie.

8. La reunión de dos días para celebrar el sexagésimo aniversario de la Comisión fue un gran éxito ya que a ella asistieron asesores jurídicos de todos los sistemas jurídicos y culturas, magistrados de la Corte Internacional de Justicia, antiguos miembros de la Comisión y otros expertos jurídicos internacionales. Dado que constituyó un foro positivo para la interacción, sería conveniente organizar una reunión cada cinco años, preferentemente en la primera mitad del quinquenio. Además, los Estados miembros celebraron reuniones nacionales o regionales entre los miembros de la Comisión y organizaciones regionales, asociaciones profesionales e instituciones académicas que se centraron en la labor de la Comisión. Cabe esperar que esas actividades continúen.

9. La División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que oficia de Secretaría de la Comisión, desempeñó una función decisiva en los preparativos de la reunión conmemorativa. También ofreció a la Comisión servicios técnicos, sustantivos y de procedimiento sumamente valiosos que incluyeron la presentación de dos memorandos excelentes, uno sobre la protección de las personas en caso de desastres (A/CN.4/590 y Add. 1 a 3), y otro sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal extranjera (A/CN.4/596). La División también realizó una labor sobresaliente respecto de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la enseñanza y la difusión del derecho internacional, incluidas las deliberaciones de la Comisión.

10. Refiriéndose a los capítulos sustantivos del informe, comenzando con el capítulo IV sobre los recursos naturales compartidos, señala los 19 proyectos de artículos acompañados por un preámbulo y comentarios que la Comisión aprobó en segunda lectura. El Relator Especial adoptó un criterio gradual comenzando con la legislación sobre las aguas subterráneas confinadas transfronterizas y sobre la base

de la labor anterior de la Comisión sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación que culminó con la aprobación por la Asamblea de una convención sobre el tema en 1997. Al elaborar el proyecto actual de artículos, la Comisión pudo aprovechar en gran medida el asesoramiento de especialistas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y la Asociación Internacional de Hidrogeólogos. La transición del examen de las aguas subterráneas transfronterizas a los acuíferos transfronterizos fue el resultado de esa colaboración en los ámbitos jurídico y científico, gracias a lo cual la Comisión espera que a las personas a las que van dirigidos los proyectos de artículos, en otras palabras los expertos y administradores de las aguas subterráneas, les resulte fácil de consultar y utilizar.

11. La primera parte del proyecto de artículos define su alcance y el empleo de los términos. Dado que el proyecto de artículo 1 se refiere a las actividades que tienen o podrían tener consecuencias para un acuífero o un sistema de acuíferos, el alcance del proyecto de artículos no se limitó al de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación, de 1997. El ámbito más amplio se justifica por la particular vulnerabilidad de las aguas subterráneas a la contaminación resultante de otras actividades externas. Lo que ello significa en realidad en términos prácticos quedó expuesto en los artículos sustantivos. Aunque el proyecto de artículo 2 contiene una nueva definición de la utilización de acuíferos o sistemas de acuíferos que abarca no sólo la extracción de agua dulce, calor y minerales sino también el almacenamiento y eliminación de sustancias, el proyecto de artículos en verdad se centra en la utilización de los recursos de agua contenidos en los acuíferos.

12. En la segunda parte, que expone los principios generales, el principio de soberanía de cada Estado del acuífero sobre la parte de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo ubicada dentro de su territorio, que se recoge en el proyecto de artículo 3, refleja la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales". A la vez, se reconoce que el ejercicio de la soberanía por los Estados se basa en el derecho

internacional general y los propios proyectos de artículos. El principio de la utilización equitativa y razonable consagrado en el proyecto de artículo 4, considerado junto al proyecto de artículo 5, es decisivo para el derecho relacionado con los recursos hídricos internacionales. La lista de factores pertinentes para la determinación de la utilización equitativa y razonable, que figura en el proyecto de artículo 5, no es exhaustiva pero en el párrafo 2 se expresa que debe prestarse particular atención a las necesidades humanas fundamentales. El proyecto de artículo 6 establece la obligación de no provocar un daño sensible al emprender las actividades mencionadas en el proyecto de artículo 1 y adoptar las medidas de respuesta que sean convenientes si se produjera algún perjuicio. Los Estados del acuífero o los Estados en cuyo territorio se sitúa la zona de descarga de un acuífero transfronterizo son los que tienen mayores posibilidades de ser afectados por las circunstancias en cuestión. En su trabajo anterior sobre la Convención de 1997 sobre los cursos de agua, la Comisión asignó particular importancia al umbral de “daño sensible”, que decidió mantener en los artículos actuales. Los proyectos de artículos 7, 8 y 9 se refieren a la obligación general de cooperar, el intercambio periódico de datos e información y los acuerdos y arreglos bilaterales y regionales. El proyecto de artículo 9 fue anteriormente el proyecto de artículo 19, pero fue trasladado pues establece un principio general.

13. La tercera parte está dedicada a la protección, preservación y ordenación de los acuíferos y ecosistemas. El propósito de los proyectos de artículos 10 a 15 es dar efecto práctico a los principios generales, en particular los que figuran en los proyectos de artículos 7 y 8. Los especialistas en aguas subterráneas señalaron la importancia de proteger los ecosistemas ubicados dentro de acuíferos transfronterizos o dependientes de ellos o de sistemas de acuíferos y de preservar las zonas de recarga y descarga, en particular las situadas fuera del Estado del acuífero. En el proyecto de artículo 12, la Comisión optó por la utilización del término “criterio de precaución” en vez de “principio de precaución”, dado que es una formulación menos controvertida y se entiende que ambos términos producen resultados similares en la práctica cuando se aplican de buena fe. Los proyectos de artículos 13 y 14 tienen por objeto constituir la base sobre la cual los Estados podrían supervisar y ordenar sus acuíferos transfronterizos o sistemas de acuíferos en forma conjunta o sobre la base de normas

convenidas o armonizadas. El proyecto de artículo 15, relacionado con las actividades planificadas, se aparta del criterio adoptado en la Convención de 1997 sobre los cursos de agua en que no contiene disposiciones o mecanismos detallados. Así se hizo en forma expresa para dar a los Estados la necesaria flexibilidad para adoptar los mecanismos que mejor se adaptaran a las características de sus acuíferos o sistemas de acuíferos. No obstante, establece requisitos generales mínimos, como la evaluación de las consecuencias de las actividades planificadas, la notificación de dichas actividades y las consultas o negociaciones con los posibles Estados afectados.

14. En la cuarta parte, titulada “Disposiciones diversas”, hay cuatro proyectos de artículos. El proyecto de artículo 16, referido a la cooperación técnica con los países en desarrollo, se incluyó porque la escasez de información sobre los acuíferos significa que los países en desarrollo se beneficiarán en forma considerable de la cooperación técnica que reciban. Con arreglo al proyecto de artículo 17, que especifica la manera de proceder para la notificación y cooperación en situaciones de emergencia, los Estados afectados podrían apartarse de algunos principios generales que se aplicarían en cualquier otro caso a la utilización de aguas subterráneas a fin de mitigar los efectos de tales situaciones. Los proyectos de artículos 18 y 19 sobre la protección durante un conflicto armado y sobre los datos e información indispensables para la defensa nacional y la seguridad son básicamente similares a las disposiciones correspondientes de la Convención de 1997 sobre los cursos de agua. En una etapa posterior la Comisión considerará los mecanismos de resolución de controversias y la relación entre los proyectos de artículos y los instrumentos vinculantes vigentes o futuros sobre los cursos de agua, incluida la Convención de 1997.

15. La Comisión está en deuda con el Relator Especial y con el Grupo de Trabajo sobre recursos naturales compartidos por haber promovido un mayor conocimiento del tema. En 2002 la práctica de los Estados era escasa pero desde entonces los Estados comenzaron a adoptar un criterio más cooperativo respecto de la utilización, protección y ordenación de los recursos de agua, incluidos los acuíferos, y la práctica de los Estados se está consolidando. En consecuencia, la Comisión recomienda un enfoque de dos etapas en el que la Asamblea General aprobará en primer lugar una resolución en la que tome nota de los

proyectos de artículos y los señale a la atención de los Estados a fin de que éstos puedan adoptar las medidas correspondientes. Posteriormente se podrá considerar la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos.

16. Respecto del tema de los efectos de los conflictos armados sobre los tratados, al que se refiere el capítulo V del informe, en 2008 la Comisión concluyó la primera lectura de los 18 proyectos de artículos y un anexo, junto con comentarios detallados a los mismos, que figuran en los párrafos 65 y 66 del informe. Los proyectos de artículos 1 y 2 se refieren respectivamente al alcance y el empleo de los términos. La Comisión mantuvo el criterio de incluir en el alcance *ratione materiae* tanto los tratados entre Estados que son partes en un conflicto y los tratados entre Estados que son partes en un conflicto armado y terceros Estados. También decidió seguir excluyendo a los tratados entre organizaciones internacionales. La definición de conflicto armado que figura en el proyecto de artículo 2 refleja la disposición sobre el alcance en cuanto a que incluye a los conflictos que podrían afectar la aplicación de los tratados entre un Estado parte en un conflicto y un tercer Estado. Esto introduce un elemento de flexibilidad al reconocer que un conflicto armado podría afectar las obligaciones de las partes en un tratado en distintas formas. En consecuencia, también incluye el posible efecto de un conflicto armado interno en las relaciones convencionales del Estado afectado con otro Estado. La formulación también tiene por objeto incluir una ocupación o un bloqueo.

17. Los proyectos de artículos 3, 4 y 5 reflejan el fundamento político de los proyectos de artículos, a saber una preferencia por la estabilidad jurídica y la continuidad de las relaciones convencionales. El principio establecido en el proyecto de artículo 3 se aplica automáticamente en virtud del derecho. La posibilidad del retiro de un tratado se excluye del proyecto de artículo pues el retiro presupone una decisión consciente de un Estado.

18. Los proyectos de artículos 4 y 5 tienen por objeto prestar asistencia a los Estados en la determinación de si un determinado tratado es o no susceptible de terminación, retiro o suspensión en caso de conflicto armado. El proyecto de artículo 4 enumera dos conjuntos de indicios: los establecidos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y una nueva categoría relacionada con el

carácter y la magnitud del conflicto armado, los efectos del conflicto armado sobre el tratado, la materia del tratado y el número de partes en él. La nueva categoría sustituye una formulación anterior en la que se hizo hincapié en la intención de las partes en el tratado. No tiene por objeto ser un conjunto de requisitos sino más bien un conjunto de posibles indicios de susceptibilidad. Cualesquiera de ellos podría aplicarse según las circunstancias y la lista no pretende ser exhaustiva.

19. El proyecto de artículo 5 reconoce además el hecho de que hay algunos tipos de tratado de cuyo tema podría inferirse que el tratado seguirá en vigencia, en su totalidad o en parte, en el contexto de un conflicto armado. Esa disposición sustituye al anterior proyecto de artículo 7, cuyo concepto básico se mantuvo con algunas modificaciones, en particular la sustitución del concepto de “objeto y fin” por el de “materia”. El texto del anterior párrafo 2, que contenía una lista indicativa de categorías de tales tratados, fue colocado en el anexo del proyecto de artículos. Por consiguiente, el proyecto de artículo 5 debe leerse conjuntamente con el anexo. Queda entendido que, si bien se hace hincapié en las categorías de tratados, bien podría ser que sólo la materia de determinadas disposiciones de un tratado implique necesariamente su continuación. Además, la lista es meramente indicativa y no debe inferirse prioridad alguna del orden en que aparecen las categorías en el anexo. Por otra parte, algunas de las categorías tienen carácter general. La selección de las categorías se basa en gran parte en la doctrina, junto con la práctica de los Estados que se aplique. En el comentario al proyecto de artículo 5 figura un análisis de ambos aspectos.

20. Los proyectos de artículos 6 y 7 extrapolan otras normas básicas de los principios contenidos en los proyectos de artículos 3 a 5 y se incluyeron a fin de preservar el principio de *pacta sunt servanda*. Reflejan el hecho de que los Estados podrían seguir manteniendo relaciones entre sí aún en momentos de conflicto armado, y deben ser leídos en secuencia. El proyecto de artículo 6 preserva la capacidad de los Estados partes en un conflicto de celebrar tratados y de suspender o anular los tratados vigentes entre ellos. El proyecto de artículo 7 trata de la posibilidad de que los tratados dispongan expresamente que se sigan aplicando durante un conflicto armado.

21. Los proyectos de artículos 8 a 12 son nuevas disposiciones relativas a diversos asuntos auxiliares de

la cuestión de la terminación, el retiro y la suspensión. El proyecto de artículo 8, que se basa en el artículo 65 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, establece la obligación básica de notificación de la terminación, retiro o suspensión de un tratado, reconociendo a la vez el derecho de otro Estado parte en el tratado de plantear una objeción, en cuyo caso la cuestión quedaría sin resolver durante el tiempo que dure el conflicto. Se reconoció que no era factible tratar de imponer un régimen completo para la resolución pacífica de controversias en el contexto de conflictos armados. El proyecto de artículo 9, basado en el artículo 43 de la Convención de Viena, trata de preservar el requisito del cumplimiento de una obligación conforme al derecho internacional general, cuando la misma obligación aparece en un tratado que haya sido terminado o suspendido. El proyecto de artículo 10 prevé la posibilidad de la divisibilidad de las disposiciones de los tratados que hayan sido afectadas por un conflicto armado y se basa en el artículo 44 de la Convención de Viena. El proyecto de artículo 11, que se basa en el artículo 45 de esa Convención, prevé la pérdida del derecho de terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado como consecuencia de un conflicto armado sobre la base del acuerdo expreso o la aquiescencia. El proyecto de artículo 12 prevé la posibilidad de la reanudación de los tratados que hayan sido suspendidos como consecuencia de un conflicto armado. Los indicios mencionados en el proyecto de artículo 4 también se aplican en la determinación de si se produjo tal reanudación; estas cuestiones tendrán que ser resueltas considerando cada caso en particular.

22. Por último, los proyectos de artículos 13 a 18 tratan de la relación entre el conflicto armado y otras ramas del derecho internacional, incluidas las obligaciones de los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, a través de algunas cláusulas de salvaguardia o "sin perjuicio". El proyecto de artículo 13 mantiene el derecho de un Estado que ejerce su derecho de defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de suspender la aplicación de un tratado incompatible con el ejercicio de ese derecho. El proyecto de artículo 14 mantiene los efectos jurídicos de las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas conforme al Capítulo VII de la Carta. El proyecto de artículo 15 tiene por objeto prohibir que un Estado agresor se beneficie de la posibilidad de terminación, retiro o suspensión de un tratado como consecuencia del conflicto armado que provocó. Los

proyectos de artículos 13 a 15 se basaron en gran medida en los artículos 7 a 9 de la resolución de 1985 del Instituto de Derecho Internacional.

23. Los proyectos de artículos 16, 17 y 18 se refieren a algunas cuestiones diversas: el mantenimiento de los derechos y los deberes emergentes del derecho de la neutralidad; la cuestión de la terminación, el retiro o la suspensión de un tratado con arreglo a la Convención de Viena; y la reanudación de las relaciones convencionales con posterioridad a un conflicto armado. Esta última disposición fue incluida para contemplar la situación en la que resultaba ambigua la situación de los acuerdos anteriores a un conflicto. El proyecto de artículos no ha de ser óbice para que se celebren acuerdos específicos que regulen la reanudación de tales tratados.

24. Al concluir la primera lectura del proyecto de artículos, la Comisión decidió transmitirlos a los gobiernos para que presentaran sus comentarios y observaciones, con el pedido de que tales comentarios y observaciones debían ser presentados al Secretario General antes del 1º de enero de 2010.

25. **El Sr. Fife** (Noruega), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), acoge con beneplácito la presencia de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional en las sesiones de la Sexta Comisión relativas al informe de la Comisión, pero lamenta que limitaciones financieras hayan impedido que algunos de los relatores especiales asistan a ellas. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos de la Comisión por preparar preguntas concretas a las que debían responder los Estados. No obstante, la Comisión no siempre tuvo ante sí una muestra lo suficientemente representativa de respuestas que sirvieran de base para deliberaciones ulteriores. Una manera de hacer que las preguntas resulten más claras sería explicar sus antecedentes, por ejemplo, proporcionando resúmenes de las deliberaciones en las que se plantearon cuestiones y problemas particulares.

26. Observa con beneplácito la interacción entre la Comisión y otros órganos de las Naciones Unidas, tribunales internacionales y otras organizaciones internacionales. La reunión entre los asesores jurídicos de los Estados Miembros y los miembros de la Comisión, como parte de la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Comisión, ofreció otro foro positivo para la interacción. Esas reuniones

deberían celebrarse al menos una vez cada cinco años, como lo aconsejó la Comisión. Celebra la sugerencia de que uno o dos temas del programa de la Comisión se utilicen como base para una discusión detallada en la reunión oficiosa de asesores jurídicos celebrada durante el examen del informe de la Comisión en el seno de la Sexta Comisión, en presencia del Relator Especial correspondiente. Celebra también la contribución de la Comisión al debate de la Sexta Comisión acerca del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

27. Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de incluir en su programa dos nuevos temas, a saber, los tratados en el tiempo y la cláusula sobre nación más favorecida. La labor de la Comisión sobre esos temas, en particular el primero, será de provecho para todos.

28. Respecto del tema de los recursos naturales compartidos, las delegaciones de países nórdicos se muestran en general complacidas con los proyectos de artículos sobre los acuíferos transfronterizos. No obstante, habida cuenta de la vulnerabilidad particular de los acuíferos, es especialmente importante que los Estados de los acuíferos no provoquen daños en otros Estados del acuífero. Ese principio debería constar en el proyecto de artículos. Además, el umbral del “daño sensible” en los proyectos de artículos 6 y 12 es demasiado elevado. Por consiguiente, sería preferible, en el proyecto de artículo 12, referirse al “principio de precaución” en vez del “criterio de precaución”, aun cuando ambos conceptos dan resultados similares en la práctica cuando se los aplica de buena fe. Expresa su apoyo al enfoque de dos etapas propuesto por la Comisión, por el cual la Asamblea General tomará nota primeramente de los proyectos de artículos y recomendará que los Estados efectúen los arreglos bilaterales o regionales que corresponda para la ordenación adecuada de sus acuíferos transfronterizos sobre la base de los proyectos de artículos. En una etapa posterior se deberá considerar la elaboración de una convención.

29. Las dificultades para la ordenación de las reservas transfronterizas de petróleo y gas son muy distintas de las que plantean los acuíferos transfronterizos. Las cuestiones comerciales ofrecen un incentivo para que los Estados vecinos cooperen y hallen soluciones prácticas en beneficio de todas las partes interesadas, a menos que a algún Estado le resulte económicamente inviable explotar esos recursos. La certeza jurídica es fundamental y está

contemplada en el derecho internacional por el derecho soberano de los Estados de explotar tales recursos. En la medida de lo necesario, los Estados celebraron tratados bilaterales destinados a resolver casos específicos. Por ejemplo, Noruega tiene una abundante práctica en el ámbito de la cooperación sobre recursos petrolíferos transfronterizos en alta mar, incluida una cooperación intensa con el Reino Unido respecto del Mar del Norte sobre la base de un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas y acuerdos de unitización posteriores. En 2007, Noruega celebró un acuerdo de delimitación marítima con la Federación de Rusia que incluía disposiciones modernas para la unitización de los yacimientos transfronterizos en la zona de Varangerfjord. En ese contexto, la unitización implica la consideración del yacimiento transfronterizo como una unidad con un único operador pero con la distribución de las ganancias y los gastos.

30. No obstante, el examen completo de los arreglos bilaterales exigirá el análisis de diversas cuestiones prácticas y del derecho, la contabilidad y la economía de las sociedades, dado que existe una interfase entre los acuerdos del unitización celebrados entre Estados y el establecimiento de empresas conjuntas con arreglos de unitización entre las empresas petroleras interesadas a ambos lados de la frontera. Podría ser más productivo que la Comisión observara la existencia de tal práctica en vez de tratar de aplicar un proceso de codificación que podría llevar a una situación de mayor complejidad y confusión en relación con el derecho aplicable a las reservas de petróleo y gas transfronterizas.

31. **El Sr. Laurent** (Finlandia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), celebra que la Comisión haya concluido la lectura final del proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados sobre los tratados. Ellos merecen un estudio a fondo y sus observaciones por lo tanto tendrán carácter preliminar. Se complace en observar que el proyecto de artículos 1 y 4 fue formulado de tal manera de que se aplique al efecto de un conflicto armado interno sobre las relaciones convencionales del Estado en cuestión, dado que tales conflictos podrían incidir en la aplicación de los tratados tanto como los conflictos armados internacionales. También observa que el término “conflicto armado” en el proyecto de artículo 2 está definido únicamente a los efectos del proyecto de artículos. Si el término se utilizara más ampliamente, la definición tendría que formularse teniendo más en

cuenta el carácter de los conflictos armados contemporáneos. Las delegaciones de los países nórdicos volverán a ocuparse de esa cuestión a medida que avance la labor relacionada con el proyecto de artículos.

32. El proyecto de artículo 5 prevé situaciones en las cuales la materia de un tratado implica que su aplicación, en su totalidad o en parte, no se vea afectada por un conflicto armado. También hay situaciones en las que la aplicación del tratado o de algunas de sus disposiciones podría suspenderse mientras dure un conflicto armado. También podría ocurrir, como lo señaló la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares respecto de los tratados ambientales, que si bien algunos principios convencionales básicos debían ser tenidos en cuenta durante un conflicto armado, no sería razonable exigir el cumplimiento de la totalidad del tratado o de algunas de sus disposiciones. Los tratados ambientales se enumeran en el anexo del proyecto de artículos como una de las categorías de tratado cuya materia entraña la continuidad de su aplicación durante un conflicto armado. Las delegaciones de los países nórdicos están de acuerdo con quienes plantearon inquietudes acerca de la utilidad de tal lista de categorías. La aplicación de tratados específicos o de partes de ellos durante un conflicto armado deberá ser considerada en cada caso en particular. Sería aconsejable trasladar la mención de tratados específicos del proyecto de artículo 5 al comentario. Además, la estructura del proyecto de artículo 10 y la relación entre éste y el proyecto de artículo 5 exigen un estudio ulterior.

33. **El Sr. Hafner** (Austria) celebra la aprobación por la Comisión del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, que ayudará a conformar la práctica de los Estados en ese ámbito. Apoya el criterio propuesto de dos etapas, por el cual en la primera etapa la Asamblea General tomará nota del proyecto de artículos en el período de sesiones en curso. En vista de la nueva práctica de los Estados relativa a los acuíferos transfronterizos, la forma definitiva del proyecto de artículos deberá ser considerada en una etapa posterior.

34. Algunas cuestiones aún exigen mayores aclaraciones, en particular conceptos como el de “distribución de los beneficios” y el de “elevar al máximo los beneficios a largo plazo” mencionados en

el proyecto de artículo Además, la relación entre los proyectos de artículos 7, 9 y 14 exigirá un examen cuidadoso si es que el proyecto de artículos ha de convertirse en una convención. El párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 14 disponen el establecimiento de mecanismos conjuntos de cooperación y coordinación, respectivamente. Esos mecanismos serán establecidos en principio por “acuerdos o arreglos bilaterales o regionales”, pero podría ser únicamente una posible forma de cooperación bilateral o regional respecto de los acuíferos transfronterizos.

35. Su delegación comparte muchas de las inquietudes planteadas durante las deliberaciones de la Comisión acerca de la relación entre el proyecto de artículos y la Convención de 1997 sobre los cursos de agua. Habida cuenta de las numerosas incertidumbres científicas y técnicas acerca del carácter de los acuíferos transfronterizos, sería prematuro adoptar una opinión al respecto. En los últimos años los conocimientos sobre los acuíferos transfronterizos se han incrementado y la práctica futura contribuirá a conformar el derecho en ese ámbito.

36. En cuanto al tema de los efectos de los conflictos armados sobre los tratados, Austria adopta la opinión de que en el contexto de los tratados entre Estados, los artículos sólo deben referirse a los conflictos armados internacionales. La codificación podría tornarse inmanejable si la definición de conflictos armados se hiciera extensiva a todos los posibles conflictos, incluidos los no internacionales y asimétricos. El criterio en el que se basa el proyecto ya resulta demasiado complejo. La referencia en el proyecto de artículo 2 b) a “operaciones armadas ... que pueden afectar a la aplicación de tratados” deja abierta la cuestión de si todos los tratados están contemplados en la definición que se da en ese párrafo. Además, el criterio establecido en el proyecto de artículo 4 b) que rige la susceptibilidad de los tratados a la terminación, retiro o suspensión resulta poco claro y parece equivaler a una definición circular. El proyecto no distingue con la suficiente claridad las relaciones entre Estados beligerantes y las existentes entre un Estado beligerante y otro no beligerante y la referencia a la neutralidad que se hace en el proyecto de artículo 16 no resuelve este problema. Debería hacerse una distinción entre ambos tipos de relaciones, tratando primeramente las existentes entre las partes beligerantes. No es aceptable que un tercer Estado deba sufrir a causa de un conflicto armado en el que no

participa. Para resguardar los intereses legítimos de terceros en caso de un conflicto armado, podría aplicarse la solución que figura en el artículo 60 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Tal solución se ajustaría a la tendencia general de mantener las relaciones convencionales en la medida de lo posible durante los conflictos armados y a la opinión generalizada de que el derecho de la paz, incluido el derecho de los tratados, debería prevalecer de la misma manera que entre los Estados beligerantes y terceros Estados. Esa solución sería también factible en términos generales, salvo cuando un tratado multilateral consagre normas que tengan un efecto *erga omnes*, de modo tal que no puedan distinguirse las relaciones jurídicas resultantes de ellas para los distintos Estados.

37. Celebra las deliberaciones de la Comisión acerca de su función en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional. La Comisión podría reforzar aún más su función en tal sentido y podría también sugerir temas específicos para las deliberaciones de la Sexta Comisión.

38. Observando los dos nuevos temas del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, dice que el tema de los “tratados en el tiempo” es sumamente importante. Su país podría hacer una contribución al tema haciendo referencia al principio de la obsolescencia, a la luz de su práctica relativa a determinadas disposiciones del “Tratado de Estado” de 1955. Respecto del tema de la cláusula de nación más favorecida, antes de volverlo a considerar la Comisión debería analizar el grado en que la situación se ha modificado desde la elaboración del proyecto de artículos sobre esa cuestión.

39. **El Sr. Popkov** (Belarús) dice que su país reconoce la necesidad de examinar los efectos de los conflictos armados en los tratados, cuestión que no fue tratada debidamente ni en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados ni por las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario. Se plantearon muchos problemas para las partes en los conflictos y para los terceros Estados cuando se suspendieron o terminaron los tratados en situaciones de conflicto armado. Las recomendaciones progresivas de la Comisión acerca del tema contribuirán a la estabilidad de las relaciones convencionales internacionales. Su delegación está de acuerdo con la opinión expresada en los proyectos de artículos en el sentido de que un conflicto armado no suspende ni termina en forma

automática la aplicación de los tratados. Llegar a otra conclusión sería totalmente impensable en la actualidad, cuando las normas de la Carta de las Naciones Unidas tienen precedencia respecto de otros tratados internacionales y existen convenciones universales en el ámbito del derecho internacional humanitario. Los tratados deben seguir en vigor durante los conflictos armados a menos que circunstancias insuperables imposibiliten su cumplimiento.

40. Apoya el propósito de la Comisión de aclarar que no tuvo intención de crear un régimen jurídico especial para la terminación de los tratados al estallar un conflicto armado, que excluiría los motivos para la terminación y suspensión previstos en la Convención de Viena. Esos motivos, que pueden formularse a la luz de los criterios enunciados en el proyecto de artículo 4, deben ser considerados fundamentales y no simplemente complementarios cuando se trata de la posibilidad de la terminación o suspensión durante un conflicto armado. La propuesta, que figura en el proyecto de artículo 4 a), de que debe determinarse la susceptibilidad de un tratado a la terminación, retiro o suspensión recurriendo a los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, es de escasa utilidad práctica dado que los Estados no consideran necesariamente la posibilidad futura de un conflicto armado cuando suscriben tratados que, por su carácter, rigen las relaciones a largo plazo entre ellos sobre la base de la amistad y la normalidad. Además, los indicios enumerados en el proyecto de artículo 4 b) son más bien abstractos y no guardan relación con los motivos tradicionales para terminar y suspender los tratados. Su utilización arbitraria, de por sí, podría comprometer la estabilidad de las relaciones convencionales entre Estados y particularmente entre un Estado parte en el conflicto y terceros países. Los indicios deben ser tratados en forma más detallada añadiendo criterios relacionados con la intensidad y la duración del conflicto. Su país está convencido de que sólo un período prolongado de hostilidades armadas podría imposibilitar en la práctica el cumplimiento de la mayoría de los tratados.

41. Se manifiesta a favor del tenor general del proyecto de artículo 5, que no obstante debería ser desarrollado aún más para especificar qué criterios adicionales no afectarían la aplicación de determinados tratados a causa de la función de esos tratados en la protección de los derechos e intereses de personas físicas y jurídicas en los Estados partes en el conflicto

y de terceros países y en la preservación de la seguridad internacional y el orden jurídico internacional. La anexión de una simple lista ilustrativa de tratados al proyecto de artículos no serviría para ese propósito. El artículo 5 debería hacer referencia específica a la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos humanitarios internacionales y los tratados de derechos humanos, los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales y tratados referidos a las fronteras estatales y su régimen jurídico.

42. El proyecto de artículo 8 no aclara suficientemente los efectos de una objeción de un Estado a la terminación o suspensión de un tratado. Está de acuerdo en que no es realista incorporar en el proyecto las disposiciones del artículo 65 de la Convención de Viena. No obstante, dejar abierta la cuestión de los efectos de una objeción crearía ambigüedad acerca del destino del tratado afectado durante un conflicto armado y con posterioridad así como respecto de los derechos y deberes consiguientes de las partes y sus ciudadanos y personas jurídicas.

43. Lamenta que el proyecto carezca de disposiciones que rijan los efectos de una terminación o suspensión durante un conflicto armado y de una referencia en tal sentido a los artículos 70 y 72 de la Convención de Viena. Esta cuestión no debe tratarse en forma aislada respecto de la Convención, cuyas disposiciones deben adaptarse a las circunstancias de un conflicto armado, a la luz del derecho internacional contemporáneo.

44. Cuando concluya la labor relativa al proyecto de artículos, sería útil considerar su ampliación a los tratados internacionales en los que son partes organizaciones .

45. **La Sra. Defensor-Santiago** (Filipinas) dice que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se limita en su aplicación casi exclusivamente a los Estados en cuyo territorio se sitúa alguna parte de los acuíferos o sistemas de acuíferos. Eso también se aplica a la cooperación técnica con los países en desarrollo con arreglo al proyecto de artículo 16, que parece referirse a los Estados del acuífero en desarrollo. Los Estados que no son del acuífero sólo serían cubiertos si en su territorio hubiera una zona de descarga (proyecto de artículo 6 y proyecto de artículo 11 2)); si en su territorio hay una zona de recarga (proyecto de artículo 11 1)); si se trata de actividades de planificación (proyecto de

artículo 15); si tienen un obligación, conforme al proyecto de artículo 16 de promover la cooperación en el ámbito científico, educativo, jurídico y en otros ámbitos con los Estados en desarrollo y si en sus territorios se produjo una situación de emergencia (proyecto de artículo 17 (2)). En los primeros tres casos, el nexo de obligación está claramente definido. No obstante, en el cuarto no parece haber una justificación aparte del principio abstracto de cooperación para la aplicación de la fuerza del derecho al Estado que no es del acuífero.

46. La obligación estipulada en el proyecto de artículo 12 de impedir, reducir y controlar la contaminación incumbe únicamente a los Estados del acuífero. El comentario no explica por qué no se prevé la posibilidad de que un Estado vecino que no sea del acuífero pueda ser la fuente o posible fuente de contaminación del acuífero o del sistema de acuíferos. Debe aclararse de qué manera el principio de *Sic utere tuo ut alienum non laedes* queda limitado por la exclusión de los Estados que no son del acuífero, y que son vecinos próximos de los Estados del acuífero, de las obligaciones estipuladas en los proyectos de artículos 6, 7 y 10, en particular dado que los proyectos de artículos se refieren a los posibles efectos de sus actividades en los acuíferos o sistemas de acuíferos.

47. Según el comentario, el término “Estado del acuífero” en el proyecto de artículo 2 d) comprende el océano o las aguas territoriales del Estado así como su territorio terrestre, y “soberanía” en el proyecto de artículo 3 incluye un acuífero ubicado en el mar territorial. Por consiguiente sería conveniente considerar las consecuencias del tendido de cables y oleoductos en el mar territorial de un Estado, o su territorio terrestre, que tiene importancia para la protección de los acuíferos o sistemas de acuíferos en el mar territorial o en las aguas archipelágicas del archipiélago oceánico. En tal sentido deben tenerse en cuenta el artículo 21 1) c) y el artículo 79 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dado que el presente proyecto de artículos no atribuye responsabilidad en cuanto a la protección.

48. Apoya la recomendación de la Comisión de que el proyecto de artículos debe figurar como anexo de una resolución de la Asamblea General y que los Estados interesados deben efectuar los arreglos bilaterales o regionales correspondientes para sus acuíferos transfronterizos sobre la base de los principios enunciados en ellos. Es necesario considerar

más a fondo el concepto de soberanía sobre los recursos de agua dulce compartidos y los efectos del proyecto de artículos para la Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación.

49. **El Sr. Hwang Seung-Hyun** (República de Corea) dice que aunque es poco probable que la Comisión pueda examinar más temas en los próximos dos años, a largo plazo debería abordar la cuestión de la regulación de la Internet en el derecho internacional, ya sea solicitando a la Secretaría que realice un estudio de factibilidad o estableciendo un grupo de trabajo de composición abierta. Entre los temas actuales, el más útil es la protección de las personas en caso de desastres, que tendrá beneficios prácticos para las poblaciones en situación de penuria.

50. En cuanto al tema de los recursos naturales compartidos, apoya el enfoque de dos etapas expuesto por el Relator Especial. Sin embargo, algunas de las obligaciones establecidas en el proyecto de artículos rebasan las obligaciones actuales de los Estados y en consecuencia algunos de los artículos no llegan a ser una declaración de derecho consuetudinario. Sugiere que los Estados del acuífero tengan la opción de sumarse a otros Estados del acuífero para celebrar acuerdos que podrían apartarse en el fondo del proyecto de artículos. Son ellos los mejor preparados para juzgar una situación local, sopesar consideraciones contrapuestas respecto de determinados acuíferos y ordenar sus acuíferos compartidos.

51. Algunos de los artículos del proyecto imponen obligaciones a los Estados que no son del acuífero respecto de las actividades que podrían afectar a los Estados del acuífero. Las disposiciones sobre cooperación, intercambio de información, protección de ecosistemas y control de la contaminación no se aplican sin embargo a los Estados que no son del acuífero.

52. Probablemente toda propuesta de la Comisión encaminada a regular los recursos petrolíferos y de gas suscite controversia, a causa de los intereses económicos y políticos que entraña. A diferencia de los acuíferos transfronterizos, no hay una necesidad humanitaria imperiosa de proteger esos recursos. Dado que la mayoría de las disposiciones del proyecto de artículos no serían apropiadas para ellos, la Comisión no debería tratar el proyecto como un modelo para todos los recursos transfronterizos.

53. Refiriéndose a los efectos de los conflictos armados en los tratados, apoya la propuesta de incluir en el anexo del proyecto una lista indicativa de categorías de tratados que podrían seguir aplicándose durante un conflicto armado. Concuera con el principio consagrado en el proyecto de artículo 13 de que a un Estado se le deberían conceder facultades discrecionales para suspender sus relaciones convencionales cuando su empleo de la fuerza se justifique con arreglo al derecho internacional. Sin embargo, esas facultades discrecionales deberían estar limitadas en forma estricta, pues la totalidad del proyecto tiene por objeto favorecer la estabilidad de las relaciones convencionales aún en situaciones de conflicto armado.

54. Comentando el capítulo XII del informe de la Comisión, celebra el hecho de que las organizaciones internacionales y la Corte Internacional de Justicia sean consultadas habitualmente sobre asuntos de su competencia directa. Esas consultas deben ampliarse, pues los intercambios de opiniones y la cooperación con otros órganos son particularmente útiles, habida cuenta de la complejidad del mundo actual.

55. **El Sr. Tarrisse da Fontoura** (Brasil) dice que la labor de la Comisión y la Asamblea General sobre el tema de los recursos naturales compartidos debe orientarse al establecimiento de principios genéricos que orienten a los Estados en la negociación de acuerdos regionales de carácter más específico. Si el texto elaborado por la Comisión fuera demasiado ambicioso, y contuviera demasiados detalles técnicos y jurídicos, no propiciaría un consenso amplio entre los Estados. Los principios deben ser también lo suficientemente flexibles y equilibrados para que sirvan de guía para la cooperación entre los Estados en que se encuentran los acuíferos transfronterizos, con miras a aprovechar al máximo los acuíferos en forma equitativa y conforme a las características específicas de cada uno. El proyecto debería reconocer que los acuerdos regionales son los más apropiados para regular la cooperación en materia de acuíferos transfronterizos y que tales acuerdos deben tener prioridad. Los comentarios por escrito de su delegación acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos figuran en el documento A/CN.4/595.

56. **El Sr. Bethlehem** (Reino Unido) dice que su Gobierno responderá en forma unificada a la cuestión planteada en el capítulo III del informe (A/63/10)

relativa al tema de las reservas a los tratados, la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la protección de las personas en caso de desastres naturales. Respecto de este último tema, dice que en el último año los desastres naturales asolaron a las poblaciones de muchos Estados, con lo cual se puso a prueba la capacidad de esos Estados para responder y la capacidad de la comunidad internacional para prestar asistencia. Su delegación aguarda con interés la respuesta de las Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a la pregunta que se les formula en los párrafos 32 y 33 del informe.

57. Acoge con beneplácito el informe preliminar del Relator Especial sobre el tema de la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal extranjera y el memorando sumamente útil de la Secretaría sobre ese tema (A/CN.4/596). La labor al respecto de la Comisión interesa a todos.

58. Refiriéndose al tema de los recursos naturales compartidos, expresa su apoyo a la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de artículos en una resolución y alienta a los Estados a que sigan negociando arreglos bilaterales de mutuo beneficio sobre las cuestiones de que se trate. La posibilidad de una convención podría ser examinada con posterioridad si se la considera de utilidad. Duda de la necesidad de normas universales sobre recursos petrolíferos y de gas compartidos o de un proyecto de artículos sobre la cuestión. Su país tiene mucha experiencia en yacimientos petrolíferos y de gas transfronterizos y sus deliberaciones bilaterales con Estados vecinos se rigieron por consideraciones pragmáticas basadas en información técnica. En general considera que los Estados deberían cooperar a fin de llegar a un acuerdo respecto de la división o distribución de los yacimientos petrolíferos y de gas transfronterizos.

59. Refiriéndose a los efectos de los conflictos armados en los tratados, dice que su delegación se pregunta si resultará siempre práctico que un Estado parte que se proponga retirarse de un tratado o darlo por terminado notifique a los demás Estados partes su intención conforme a lo dispuesto en el proyecto de artículo 8, particularmente si el otro u otros Estados partes y el Estado depositario son beligerantes. El Reino Unido tiene algunas otras observaciones técnicas detalladas referidas al proyecto de artículos sobre los

efectos de los conflictos armados en los tratados que se incluyeron en la declaración escrita de su delegación.

60. Su Gobierno acoge con beneplácito el informe que el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la cláusula de nación más favorecida y está a favor de que se siga trabajando en esa esfera. Sin embargo, se muestra cauto acerca de un ejercicio que se realice sobre la base de un criterio “universal” respecto de la interpretación de las cláusulas sobre nación más favorecida. Es evidente que no todas las cláusulas se redactaron en los mismos términos. El problema señalado en los párrafos 23 y 24 del anexo B del informe de la Comisión en relación con la causa *Maffezini v. Reino de España*, por ejemplo, podría ser considerado simplemente como una cuestión de interpretación del tratado. Por el contrario, en la causa *Salini Costruttori S.p.A. e Italstrade S.p.A. v. Reino Hachemita de Jordania*, también mencionada en el informe, el tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones tuvo ante sí una cláusula sobre nación más favorecida redactada en forma distinta que le permitió llegar a una conclusión diferente de la de la causa *Maffezini*. Su delegación está de acuerdo en que convendría recibir orientación sobre la interpretación de tales cláusulas pero alienta a la Comisión a que sea flexible respecto de la forma definitiva de su labor. Celebra el establecimiento de un grupo de estudio sobre el tema y espera que a los Estados se les den oportunidades apropiadas para formular observaciones sobre sus informes.

61. Respecto del informe sobre los “tratados en el tiempo” del anexo A del informe de la Comisión, su delegación concuerda en que sería útil que la Comisión examinara el tema. No obstante, dado que el asunto puede ser sumamente amplio, se debería centrar la atención en las cuestiones relativas al acuerdo posterior y la práctica posterior respecto de los tratados. Su delegación está de acuerdo con los dos objetivos señalados en el informe, a saber, de elaborar primeramente un repertorio de la práctica y posteriormente determinar directrices y conclusiones que podrían extraerse de ese repertorio. Las cuestiones del acuerdo posterior y la práctica posterior en la interpretación y aplicación de los tratados deben fundarse en lo que hagan efectivamente los Estados y en consecuencia el Reino Unido apoya un enfoque encaminado a la determinación de si existen directrices generales que podrían extraerse de la práctica de los Estados.

62. **El Sr. Witschel** (Alemania) dice que su Gobierno ve con agrado de que la Comisión haya abordado la cuestión de los acuíferos transfronterizos, que encierra un potencial enorme para la protección y el desarrollo ambientales y asimismo podría tener efectos negativos que podrían generar conflictos internacionales. Alemania apoya el enfoque de dos etapas recomendado por la Comisión respecto del proyecto de artículos y la posible elaboración posterior de una convención y está conforme con el proyecto de artículos en su forma actual. En particular está conforme con los principios generales de cooperación y utilización coordinada de los recursos establecidos en los proyectos de artículos 3 a 8.

63. Respecto de la utilización de aguas subterráneas en su país, Alemania se rige por diversas directivas de la Unión Europea sobre el tema y en consecuencia ya aplicó las disposiciones de los proyectos de artículos 8 y 9 y está de acuerdo con la opinión expresada por los representantes de Noruega y del Reino Unido acerca de las aguas subterráneas, a saber, que deben ser tratadas en forma separada de los yacimientos petrolíferos y de gas, aun cuando algunos factores geológicos podrían sugerir la posibilidad de que se traten ambos recursos en forma conjunta. Sin embargo, un enfoque geológico tan limitado llevaría en alguna medida a pasar por alto las consecuencias sociales y económicas, que en el caso de las aguas subterráneas son muy distintas de las relacionadas con el petróleo y el gas. Además, por lo general los yacimientos petrolíferos y de gas se encuentran a profundidades mucho mayores que las aguas subterráneas, lo cual hace más difíciles las comparaciones.

64. Su delegación presentará observaciones detalladas por escrito acerca de los proyectos de artículos 2, 4, 5, 7 y 13 y los comentarios correspondientes. También prevé la presentación de comentarios por escrito sobre el proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados.

65. Alemania acoge con beneplácito la inclusión del tema de los “tratados en el tiempo” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión y el establecimiento del grupo de estudio sobre esa cuestión. Su Gobierno subrayó reiteradamente la importancia creciente de la cuestión de la interpretación correcta de los tratados internacionales en circunstancias cambiantes y confía en que la labor de la Comisión arrojará resultados importantes. Su delegación también celebra los constantes esfuerzos de

la Comisión para intensificar sus relaciones con la Sexta Comisión. El fortalecimiento de las relaciones y de la coordinación redundará en beneficio de todas las partes y constituirá la base natural para el desarrollo del derecho internacional. No obstante, no puede haber una buena coordinación y cooperación sin la contribución activa de los Estados. Las reuniones preparatorias detalladas de los asesores jurídicos sobre temas seleccionados con antelación, de acuerdo con lo propuesto en el informe, contribuirán al aumento de la eficiencia. Aún así, en tales propuestas no debe perderse de vista la importancia de las contribuciones de los Estados al desarrollo del derecho internacional en general y la labor de la Comisión y la Sexta Comisión en particular.

66. **El Sr. Seger** (Suiza), refiriéndose a los proyectos de artículos 1 y 2 sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, dice que a diferencia de la delegación de Austria, su delegación considera que es conveniente incluir a los conflictos internos en el alcance del proyecto de artículos, aunque los efectos de un conflicto interno en las relaciones convencionales no serán necesariamente los mismos que los de un conflicto internacional. Así pues, el carácter interno o internacional de un conflicto armado es uno de los elementos a considerar en el marco del proyecto de artículo 4 b) a fin de determinar si un tratado es susceptible de terminación, retiro o suspensión en caso de conflicto armado.

67. Respecto del proyecto de artículo 5, su delegación pregunta qué llevó a la Comisión a no incluir tratados relacionados con el derecho penal internacional en la lista indicativa de categorías de tratados que figura en el anexo del proyecto de artículos. Es verdad que algunos delitos definidos en tales tratados podrían también encuadrarse en las categorías de tratados relacionados con los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, pero no es así en el caso de todos los delitos tipificados en el derecho internacional. A juicio de su delegación, debería añadirse a la lista del anexo la categoría de “tratados referidos al derecho penal internacional” puesto que la materia de tales tratados implica que seguirán aplicándose en caso de conflicto armado.

68. Las disposiciones del proyecto de artículos que contienen cláusulas “sin perjuicio” se justifican y son importantes. El proyecto de artículo 16, referido a los derechos y deberes emergentes del derecho de la neutralidad es desde luego de particular importancia

para Suiza. En este sentido, está de acuerdo con la observación de la delegación de Austria de que se necesita una distinción más precisa entre relaciones convencionales entre beligerantes y las relaciones entre un beligerante y un tercer Estado. La declaración por escrito de su delegación contiene observaciones técnicas adicionales sobre el proyecto de artículos acerca de los efectos de los conflictos armados en los tratados.

69. **El Sr. Astraldi** (Italia) celebra la aprobación por la Comisión, en segunda lectura, del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos. El texto aprobado contiene un estudio valioso de las cuestiones que los Estados deben abordar al celebrar acuerdos referidos a los acuíferos transfronterizos. Un resultado importante del proyecto de artículos es que contribuirá a difundir el conocimiento de todos los problemas que entraña la regulación de tales acuíferos. No obstante, dado que las soluciones esbozadas en el proyecto de artículos son de un carácter bastante general, los Estados interesados deberán llegar a un acuerdo respecto de las especificaciones necesarias a fin de proteger en forma eficaz sus acuíferos transfronterizos y asegurar una distribución equitativa de recursos.

70. No está seguro de que la aprobación de un convenio basado en el proyecto de artículos añada mucho valor, dado que una convención marco no resulta útil para la cuestión de los acuíferos transfronterizos. Su delegación preferiría que la Asamblea General adoptara una decisión en el período de sesiones en curso respecto de la posible elaboración de una convención, en vez de dejar la cuestión en suspenso como lo propone la Comisión.

71. El proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados proporciona una base valiosa para la labor futura. El principio establecido en el artículo 3, a saber, que el estallido de un conflicto armado no produce necesariamente la terminación o suspensión de la aplicación de los tratados, merece ser aprobado. No obstante, no debe descartarse la posibilidad de que en determinados casos la terminación o, más probablemente, la suspensión de los efectos de un tratado podría producirse en caso de conflicto armado, como cuando un tratado contiene una disposición expresa a tal efecto. En consecuencia, el texto del proyecto de artículo 7, que se refiere únicamente al caso de los tratados que disponen expresamente la continuidad de la aplicación en

situaciones de conflicto armado, debe ser modificado para transmitir la idea de que todas las disposiciones de los tratados deben ser consideradas decisivas, ya sea que dispongan la continuación de la aplicación del tratado o lo contrario.

72. El proyecto de artículo 3 se refiere a la aplicación de los tratados entre Estados partes en un conflicto armado y entre un Estado parte en un conflicto armado y un tercer estado; sería conveniente especificar que hay otras disposiciones que también han de aplicarse en ambos casos. Cabe reconocer que las soluciones no necesariamente serán las mismas cuando los dos Estados partes en un tratado intervengan en un conflicto armado que cuando intervenga sólo uno de ellos. Además, también debería considerarse el caso de dos Estados que se encuentren en el mismo lado de un conflicto armado.

73. El proyecto de artículos y el comentario asignan gran importancia a las consecuencias que podrían extraerse de la materia de un tratado. Dado que el alcance de los tratados es a menudo más amplio que la materia que se considera específicamente como relevante de acuerdo con la lista indicativa de categorías de tratados que figura en el anexo del proyecto de artículos, no resulta claro qué consecuencias podrían extraerse respecto de un tratado que contenga determinadas disposiciones que sugieran que el tratado seguirá aplicándose en caso de conflicto armado, pero que también contenga disposiciones referidas a asuntos no contemplados en el anexo. La suspensión parcial de tal tratado respecto de estos últimos asuntos presupondría la divisibilidad de las disposiciones del tratado, pero la divisibilidad no puede ser determinada con facilidad.

74. A fin de completar su labor sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, la Comisión debería emprender un examen más a fondo de la práctica relevante de los Estados, en particular las decisiones judiciales nacionales. Ese análisis de la práctica de los Estados debería quedar reflejado en el comentario final.

75. De la reunión con los asesores jurídicos organizada conjuntamente con la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Comisión surgieron diversos temas y sugerencias interesantes. Cabe esperar ahora que la Comisión proceda de acuerdo con esas sugerencias. En cuanto a los dos nuevos temas incluidos en el programa de trabajo de la Comisión, los

estudios al respecto deberían ser delimitados cuidadosamente y deberían referirse a cuestiones que guarden una relación estrecha con la práctica y que podrían ser motivo de directrices o de proyectos de artículos. La adición de esos dos temas incrementará el número de temas que figuran en el programa de la Comisión de 8 a 10, lo cual es motivo de preocupación. La Comisión debería evitar sobrecargar su programa de trabajo y por el contrario concentrarse en un número limitado de asuntos, tratando de concluir el examen de ellos en forma más rápida.

76. **El Sr. Al-Otaibi** (Arabia Saudita) señala las observaciones de su país referidas a los artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos que figuran en el documento A/CN.4/595 en las que su país señaló, en particular, que el proyecto de artículos no se refiere a la prohibición de las perforaciones direccionales, inclinadas y horizontales en los acuíferos ni tampoco al hecho de que los artículos no se aplican a las partes que no son Estados del acuífero ni Estados del sistema de acuíferos.

77. El proyecto de artículos tampoco tiene en cuenta las diferencias en la extensión, espesor y otras características de un acuífero, la dirección de la corriente de las aguas subterráneas ni las variaciones en la población de un Estado a otro. De igual modo, tampoco se refiere a la utilización de sustancias contaminantes y sus efectos en los acuíferos o sistemas de acuíferos ni a las fuentes ocultas de aguas subterráneas, que es un tema que entraña peligros a causa de la falta de información y datos precisos y las numerosas formaciones geológicas subterráneas, como fisuras y pliegues, que podrían impedir la circulación de algunas aguas subterráneas.

78. Sería preferible tener un mecanismo para el intercambio de experiencias positivas en materia de ordenación de acuíferos transfronterizos de modo que otros países puedan beneficiarse con ellas. Por último, dice que aunque el concepto general que subyace al proyecto de artículos abarca tanto a los acuíferos como a los sistemas de acuíferos, algunos de los artículos sólo se refieren a los acuíferos y no a los sistemas de acuíferos. Entre otros ejemplos cabe señalar el del proyecto de artículo 6 2), el proyecto de artículo 7 1) y el proyecto de artículo 8.

79. **El Sr. Horák** (República Checa) dice que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos establece un equilibrio entre el

principio de soberanía de los Estados sobre los recursos naturales, su utilización razonable y equitativa, su conservación y protección y la obligación de no provocar daños sensibles. Respecto de la cuestión de la forma definitiva del proyecto de artículos, la República Checa sabe que las distintas opiniones y costumbres de los Estados relativas a los acuíferos transfronterizos dificultan el logro de un consenso amplio para elaborar una convención internacional vinculante. Las inquietudes por un posible fracaso se reavivaron recientemente por el caso de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación de 1997, que aún no entró en vigor porque no ha sido ratificada por un número suficiente de Estados. No obstante, la República Checa se manifiesta a favor de la elaboración de una convención internacional que incorpore el proyecto de artículos y observa con beneplácito que la Comisión dejó abierta esa posibilidad. No obstante, reconociendo que crear un instrumento internacional de esa índole podría llevar bastante tiempo, su delegación acoge con beneplácito el enfoque de dos etapas propuesto por la Comisión y espera que el proyecto de artículos sea aceptado por el mayor número posible de Estados como una orientación para la preparación de tratados bilaterales y multilaterales que faciliten la utilización razonable y equitativa de los acuíferos transfronterizos.

80. En cuanto a los efectos de los conflictos armados en los tratados, la República Checa apoya la definición de "tratado" que figura en el proyecto de artículo 2, tomada del artículo 2 1) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Dado que el propósito primordial del proyecto de artículos es, a juicio de su delegación, complementar esa Convención, el proyecto de artículos no debería referirse a tratados celebrados por organizaciones internacionales, en particular porque éstas por lo general no participan en conflictos armados.

81. Su delegación no considera necesario incluir una definición de "conflicto armado" en el proyecto de artículos por dos razones. Primero, el término pertenece a la esfera del derecho internacional humanitario y fue aclarado en gran medida por la jurisprudencia reciente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en particular en la sentencia de la Sala de Apelaciones en la causa *Tadić*. La sentencia reciente de la Sala de Apelaciones en la causa *Haradinaj y otros* aclaró aún más el significado del

término “conflicto armado interno”. En segundo lugar, la inclusión de una definición independiente de “conflicto armado” en el derecho de los tratados podría contribuir a la fragmentación del derecho internacional.

82. En cuanto al alcance de la aplicación del proyecto de artículos, la República Checa preferiría no restringirlo a las situaciones de conflicto armado internacional, como sugirieron algunas delegaciones. Aunque su delegación entiende que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se refiere únicamente a las relaciones interestatales, considera que excluir a los conflictos armados internos del proyecto de artículos limitaría en gran medida su aplicabilidad, dado que la mayoría de los conflictos armados actuales son internos.

83. Su Gobierno está de acuerdo con el proyecto de artículo 3, que a su juicio constituye la esencia del proyecto de artículos y está sustentado en el derecho internacional consuetudinario. La República Checa se muestra también satisfecha con la redacción actual del proyecto de artículo 4 y observa con beneplácito que se dejó de lado el criterio de la intención de las partes en un tratado. De acuerdo con la experiencia de su país, los Estados que negocian un tratado por lo general no reparan en las consecuencias de un posible conflicto armado en ese tratado. Por último, aunque su delegación está de acuerdo con el texto del proyecto de artículo 14, a la luz de los artículos 25 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas, considera que ese artículo es superfluo.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.